

de los beneficios netos en la investigación de hidrocarburos en España.

Septima.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúe precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Octava.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Novena.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular y por implicar de hecho renuncia de ésta a dichos permisos, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Castejón el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia del Ayuntamiento de Castejón, con domicilio en Castejón (Navarra), solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Castejón el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica; tensión 13,2 KV; que se construirá con conductores de aluminio-acero, de 54,56 mm<sup>2</sup> de sección; apoyos de hormigón vibrado; aisladores rígidos; origen, en la línea de la misma tensión, propiedad de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», «Circunvalación Sur de Castejón» en el apoyo más próximo a la línea que se autoriza, y final, en el centro de transformación a instalar en Alfaro (Logroño).

b) Un centro de transformación, tipo intemperie, que se instalará en el término municipal de Alfaro (Logroño), en las proximidades del Km. 1 de la carretera «Castejón-Corella» y constará de un transformador de 50 KVA. de potencia, relación de transformación 13.200/330/220 V. y sus correspondientes elementos de protección, medida y maniobra.

La finalidad de estas instalaciones será la de suministrar energía eléctrica a la estación depuradora de aguas, construida por el Ayuntamiento peticionario, para abastecer la localidad de Castejón (Navarra).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Navarra y Logroño.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Castellón de la Plana a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermsilla, núm. 3, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/

1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea aérea, de transporte de energía eléctrica, tensión 132 kilovoltios; dos circuitos trifásicos; conductores, cable aluminio-acero, de 147,12 mm<sup>2</sup> de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento por medio de cadenas de aisladores, formada por diez elementos; longitud total 2,3 Km.; con origen en la actual línea a la misma tensión «C. H. Cirat-E.T. Castellón (E. Ingenio)», y final, en E. T. de la C. T. Castellón. Para protección de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables de tierra de acero galvanizado de 50 mm<sup>2</sup> de sección.

La finalidad de esta línea será la de alimentar las instalaciones de obras y servicios auxiliares de la citada «Central térmica de Castellón».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Castellón de la Plana.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autorizan al Ayuntamiento de Bearín (Navarra) las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia del Ayuntamiento de Bearín, con domicilio en Bearín-Valle de Yerri (Navarra), solicitando autorización para unas instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por don Luis Belzunce González, propietario de la actual Empresa eléctrica distribuidora de energía en dicho Ayuntamiento, alegando que desde el año 1934 está atendiendo el suministro de energía en el citado núcleo de población, ofreciendo un normal abastecimiento y, visto el informe favorable a la solicitud origen de este expediente, emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, por considerar que las instalaciones de la Empresa oponente no tienen capacidad suficiente para realizar el suministro actualmente en condiciones reglamentarias, y que tampoco puede atender el aumento de la demanda de energía existente.

Considerando que los suministros de energía eléctrica no gozan, administrativamente, del carácter de monopolio exclusiva y las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en materia de instalaciones eléctricas en atención a que los suministros de energía eléctrica se realicen en las debidas condiciones de seguridad y con el máximo de disponibilidades para atender la demanda.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Bearín (Navarra) el establecimiento de las siguientes instalaciones, que serán alimentadas con energía procedente de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.»

a) Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV, de tensión, simple circuito; que se construirá con conductores de aluminio-acero, de 54,6 mm<sup>2</sup> de tensión cada uno; aisladores rígidos y de cadena; apoyos de hormigón armado; longitud total 1.774 metros; origen, en la línea a la misma tensión que pasa por uno de los extremos de la localidad de Bearín, propiedad de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», y final en el centro de transformación a construir en Bearín (Navarra).

b) Un centro de transformación, tipo interior, que se ubicará en término municipal de Bearín (Navarra), compuesto de un transformador de 50 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200 ± 5-10 %/220-133 V. y los correspondientes elementos de protección, medida y maniobra.

La finalidad de estas instalaciones será la de abastecer la localidad de Bearín (Navarra), con energía procedente de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», Empresa que, a su vez, se

encargará, directamente, de atender el suministro a los abonados de la citada localidad.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez-Martí.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria en Navarra.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Segovia por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por renuncia del interesado, la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 769. Nombre «Santa Gema». Mineral, estaño y wolframio. Hectáreas, 300. Término municipal, Pedraza.

Lo que se hace público declarando franco y registable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Segovia, 29 de enero de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Omeñaca (Soria)**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de julio de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Omeñaca (Soria), de la comarca de ordenación rural de Rituerto-Gómara.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Omeñaca (Soria), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Omeñaca (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de julio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria, o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Rituerto-Gómara, de fecha 13 de septiembre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cuevas de Provanco (Segovia).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de abril de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cuevas de Provanco (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cuevas de Provanco (Segovia), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cuevas de Provanco (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de abril de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Román de los Oteros (León).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de junio de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Román de los Oteros (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Román de los Oteros (León), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Román de los Oteros (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de junio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras